



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE TESORERÍA

*Aprobación de la ordenanza fiscal n.º 407, reguladora del precio público por la prestación de servicios o actividades formativas realizadas por el Área de Juventud de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos, con la siguiente redacción:*

##### I. PRECEPTOS GENERALES.

###### Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### II. CONCEPTO.

###### Artículo 2. –

Se establecen precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades formativas, desarrolladas por el Área de Juventud de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos.

##### III. OBLIGACIÓN DE PAGO.

###### Artículo 3. –

La obligación de pago nace en las actividades formativas con la inscripción y admisión en el programa o actividad, exceptuando aquellas actividades libres y que no requieren inscripción.

###### Artículo 4. –

Estarán obligados al pago de estos precios públicos las personas naturales que sean beneficiarias de los servicios a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta ordenanza o sus representantes legales. El pago deberá realizarse mediante domiciliación bancaria.

###### Artículo 5. –

Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes en cualquier actividad, programa o servicio organizado y prestado por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, no podrán beneficiarse de este servicio hasta que regularicen su situación, abonando las cantidades pendientes.



## IV. TARIFAS.

## Artículo 6. –

Las tarifas de esta ordenanza se establecen en base al coste del servicio y tienen carácter irreducible por los periodos de duración de cada curso.

## ACTIVIDADES

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1.1. Curso de monitor de tiempo libre	75,00
1.2. Curso monográfico (20 horas)	10,00

Estas tarifas no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso de las instalaciones deportivas municipales, de CEAS y centros cívicos, que correrán a cargo del beneficiario del servicio o actividad.

## V. BONIFICACIONES.

## Artículo 7. –

Podrá concederse con carácter excepcional bonificaciones de hasta el 100% cuando mediante informe técnico social, emitido a instancia de parte y elaborado por los técnicos competentes de los Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de la Presidenta del Consejo de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.

## VI. NORMAS DE GESTIÓN.

## Artículo 8. –

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal, a través de las diversas unidades o servicios, sin perjuicio de la fiscalización de los servicios económicos municipales.

## Artículo 9. –

Se aplicará el Reglamento General de Recaudación para el cobro de las cuotas devengadas y no satisfechas, siguiendo el procedimiento por la vía de apremio.

## Disposiciones finales:

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2010, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Burgos, a 14 de febrero de 2011.

El Alcalde,  
Juan Carlos Aparicio Pérez